

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 23** *ORDEN conjunta de 20 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la undécima edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid”.*

La promoción regional del deporte constituye una de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad de Madrid y es, a su vez, una de las obligaciones que se derivan de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 15 que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción de planes y programas específicos”.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte determina, en su artículo 1, que el titular de dicha consejería tendrá encomendadas las funciones de desarrollo, coordinación y control de las políticas públicas en materia de Cultura, Turismo y Deporte.

El citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, en su artículo 11, letras l), m) y q), atribuye a la Dirección General de Deportes las competencias de impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores; la implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas; y la promoción, patrocinio, organización, o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación y cooperación, en su caso, con entidades locales, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas.

Por su parte, el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, determina en su artículo 1 que su titular asume las competencias autonómicas en materia de educación, universidades, enseñanzas artísticas, investigación científica e innovación tecnológica. Asimismo, a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, el artículo 11.g) de dicho Decreto 248/2023, de 11 de octubre, le atribuye la competencia para la gestión económica de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos de su competencia y la coordinación y control de la gestión económico-administrativa de los mismos. Esta función deberá ser ejercida en coordinación con los demás centros directivos que tengan atribuidas competencias en esta materia.

Por Orden 1969/2004, de 26 de mayo, conjunta de la Consejería de Cultura y Deportes y de la Consejería de Educación, se aprobó la primera edición de los Campeonatos Escolares de la Comunidad de Madrid. A lo largo de doce años esta iniciativa persiguió fomentar la actividad física entre los alumnos de los institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid y convertir el deporte en un hábito en la vida de los jóvenes, integrando la práctica deportiva en la rutina escolar de los institutos de educación secundaria.

La necesaria actualización de cualquier iniciativa educativa en su permanente proceso de adaptación eficaz a la sociedad en la que se desarrolla y el objetivo de establecer estrategias que optimizasen el uso de los recursos públicos, tuvieron como consecuencia la puesta en marcha de un nuevo programa deportivo que recogiera todas las buenas prácticas del anterior, denominado “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” (en adelante, IPAFD), cuya décima edición fue aprobada por Orden conjunta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de 5 de mayo de 2025, y que ha demostrado la gran demanda de este programa, llegando a una participación de 25.314 participantes, 23 federaciones y 232 centros de la Comunidad de Madrid, dando muestras de la fortaleza y proyección del mismo.

Este dato no solo nos permite avanzar sobre una base sólida, sino que además impulsa en los IPAFD aún más el fomento y la promoción de la práctica de la actividad física y deportiva entre la población más joven, con los beneficios que estas prácticas reportan.

Este programa tiene como objetivo establecer centros de referencia deportiva que, partiendo de la implicación de la comunidad educativa de cada instituto de enseñanza secundaria u otros centros públicos con alumnos comprendidos entre los doce y veinte años de edad, establezcan medidas que faciliten la práctica de actividad física de sus alumnos y la incorporación de estos al mundo del deporte y la práctica de actividad física de forma regular y permanente, dotando al Programa de un marcado carácter inclusivo de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, que reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En este sentido, el programa IPAFD promoverá la práctica inclusiva en el deporte, y procurará erradicar cualquier posible manifestación LGTBI-fóbica.

En su tramitación se han emitido los informes de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tributos, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Dirección General de Deportes.

De acuerdo con todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 41.1) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y a propuesta del director general de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y del director general de Deportes,

DISPONEMOS

Primero

Aprobación del Programa

1. Se aprueba la undécima edición del Programa “Institutos Promotores de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid” (en adelante, el Programa), que se llevará a cabo en centros públicos de la Comunidad de Madrid que escolaricen alumnos de entre doce y veinte años.

2. Se regula la selección y participación de los institutos de educación secundaria y de otros centros públicos con alumnos comprendidos entre los doce y veinte años de edad que se incorporarán o permanecerán en la undécima edición del Programa a partir del curso 2026-2027, estableciendo los requisitos y compromisos de los centros educativos, así como su seguimiento y apoyo.

Segundo

Destinatarios

Los destinatarios del Programa son los siguientes:

- Institutos de Educación Secundaria (IES) que así lo soliciten mediante acuerdo tanto de su claustro de profesores como de su consejo escolar, para promover la práctica de actividad física y deportiva entre sus alumnos. Los centros que hayan participado en la décima edición del Programa podrán prorrogar su participación siempre que lo soliciten y mantengan los requisitos exigidos para su incorporación.
- Igualmente, podrán solicitar la participación en el Programa los colegios de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria (CEIPSO) que impartan alguno de los dos últimos cursos de la etapa educativa de educación secundaria obligatoria.
- Excepcionalmente, podrán solicitar la participación en el Programa aquellos colegios de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria (CEIPSO) que, aun no desarrollando alguno de los dos últimos cursos de la etapa educativa de educación secundaria obligatoria (ESO), sean los únicos centros educativos públicos con la impartición de esta etapa de ESO en el municipio donde se localicen.
- Los alumnos escolarizados en cualquiera de los centros públicos seleccionados para su incorporación al Programa, siempre que reúnan los requisitos expresados en el apartado séptimo de esta orden.

Tercero

Características generales

1. Los directores de los centros públicos que deseen participar en el Programa presentarán, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta orden, la documentación solicitada para el curso 2026-2027.

Cada centro educativo deberá definir su Proyecto Deportivo de Centro, que será el instrumento de planificación, desarrollo y evaluación interna donde se identificarán los principios rectores bajo los que va a actuar el centro educativo, sin contradecir el funcionamiento descrito en la presente orden, y que deberá incluir la contextualización del centro educativo, sus señas de identidad respecto a la promoción de la actividad física y el deporte, la coordinación del proyecto, las características de los alumnos, los objetivos, las instalaciones y recursos disponibles, el presupuesto programado, las escuelas deportivas que se tiene la intención de poner en marcha y la organización de las mismas, así como otros proyectos y aspectos que incidan de una manera significativa en la promoción deportiva del centro solicitante.

Las escuelas deportivas incluidas en el Proyecto Deportivo de Centro deberán permitir a los alumnos desarrollar hábitos de vida activa y saludable como complemento a su formación escolar. La parte del Proyecto referida al desarrollo de escuelas deportivas deberá estar avalado por cada una de las federaciones cuyas modalidades deportivas hayan sido incluidas, y se desarrollará en horario extraescolar vespertino, durante el curso escolar. Los alumnos dispondrán, al menos, de tres horas semanales de práctica, divididas, con carácter general, en dos sesiones, pudiendo llegar a una tercera sesión en función del formato en el que participen.

El Proyecto Deportivo de Centro será obligatorio para todos aquellos que soliciten la inclusión en el Programa, no siendo necesaria su presentación a los centros que solicitan la renovación en el mismo.

2. El Proyecto Deportivo de Centro deberá comenzar con un número de deportistas no inferior al diez por ciento del total de alumnos de educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato del centro y mantener o incrementar dicha participación para tener continuidad a lo largo del curso. El número de deportistas se obtendrá de la consulta de la inscripción de cada centro solicitante en la Aplicación de la Gestión Deportiva de la Comunidad de Madrid (GCAM), donde la figura del coordinador deportivo de centro o profesor participante en el fomento del deporte prevista en el apartado sexto, registrará y volcará los datos de los alumnos y los asignará a una escuela deportiva disponible, una vez recibida de cada uno de ellos la preceptiva hoja de inscripción y la cantidad de catorce euros por alumno en concepto de inscripción antes del 30 de septiembre de 2026. El coordinador deportivo de centro o profesor participante en el fomento del deporte deberá custodiar las hojas de inscripción y se responsabilizará de la veracidad de los datos registrados en la aplicación GCAM.

3. El Proyecto Deportivo de Centro deberá permitir alcanzar los fines y objetivos del Programa, es decir, convertirse en centros de referencia deportiva que, con la necesaria implicación de su comunidad educativa, establezcan medidas que faciliten la actividad física de los alumnos participantes en el programa e incorporen a estos al mundo de la actividad física y el deporte a través de las distintas escuelas deportivas que conformen su Proyecto Deportivo de Centro. Dicho proyecto deberá respetar las siguientes premisas:

- a) Los centros elegirán libremente la modalidad o modalidades deportivas que ofrecerán a sus alumnos, y deberán disponer o gestionar los medios materiales e instalaciones adecuadas para su desarrollo, así como determinar las condiciones de participación de alumnos de otros IES, o de CEIPSO, en el caso de se diera esa opción.
- b) Con carácter general, las escuelas deportivas irán dirigidas y estarán formadas por alumnos pertenecientes al propio centro. No obstante, y de forma voluntaria, los centros participantes en el Programa podrán organizar escuelas deportivas de referencia, donde también podrán participar e incluir alumnos matriculados en otros IES y CEIPSO que impartan alguno de los dos últimos cursos de la etapa de educación secundaria obligatoria. En este caso, las condiciones de participación deberán ser definidas por la dirección y el coordinador deportivo del centro receptor. Estas condiciones estarán a disposición de los centros interesados y deberán ser aceptadas por el alumnado que quiera participar en ellas, debiéndose informar a la Unidad Técnica de este hecho para las actividades de entrenamiento. Las escuelas deportivas se organizarán para la competición en función de lo establecido a tal fin por el organismo convocante.

- c) Las escuelas podrán participar en competiciones del ámbito municipal, federadas o en aquellas que puedan crear las propias federaciones para este Programa, dando prioridad a la competición de ámbito municipal sobre las otras dos, a las que únicamente se recurrirá en el caso de que no exista competición municipal de esa modalidad deportiva, atendiendo a criterios normativos establecidos por los organismos organizadores.
- d) Las escuelas de cada modalidad deportiva deberán contar con una participación simultánea no inferior a doce y nunca superior a veintitrés alumnos, cada una de ellas, durante todo el curso escolar, salvo que circunstancias justificadas derivadas de las características propias de cada modalidad deportiva, hagan considerar oportuno su funcionamiento con un número menor de alumnos, y siempre con el visto bueno de la federación y de la Unidad Técnica, además de respetar el porcentaje mínimo de participación por centro establecido en el punto dos de este apartado. Excepcionalmente, la Unidad Técnica podrá autorizar una composición diferente de una escuela deportiva para su puesta en marcha en el Programa.
- e) El coordinador deportivo o profesor participante en el fomento del deporte responsable del Programa deberá realizar, ante la entidad correspondiente, cuantas acciones fueran necesarias para la inscripción y participación de los equipos de cada centro en los campeonatos municipales, federativos o de otro tipo en los que participen. En el caso de que esta inscripción conllevara el pago de alguna cuota, el director del centro pondrá a disposición del coordinador la cantidad asignada por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial para hacer frente a los gastos de funcionamiento del Programa. El resto de la cuota, si fuera necesario, será por cuenta de los alumnos participantes.
- f) A lo largo del curso escolar, la Dirección General de Deportes podrá convocar torneos y actividades de las modalidades que estén presentes en las escuelas deportivas de los centros que participan en el Programa.
- g) Los centros educativos participantes deberán publicar en su página web un apartado describiendo las características del Programa, especificando aspectos relevantes de su Proyecto Deportivo de Centro, entre otros, los relativos a modalidades ofertadas y horarios de escuelas deportivas.

Cuarto

Medidas de apoyo para el desarrollo del Programa

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en colaboración con las federaciones deportivas madrileñas, podrá proporcionar a los centros que participen en el Programa los siguientes medios:

- a) Monitores o técnicos deportivos.
- b) Dotación presupuestaria para hacer frente a los gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones deportivas, la adquisición de material específico, pago de inscripciones si fuera necesario o utilización de instalaciones ajenas al centro y otras actuaciones directamente vinculadas a la promoción de la actividad física y el deporte en el mismo.
- c) Auxiliar de control, en aquellos centros que no lo dispongan en turno vespertino, para el control del acceso de los alumnos participantes en el Programa.
- d) Ayuda económica para las rutas de entrenamiento de aquellos centros de especial dispersión del alumnado y que se ajusten a los criterios de selección.
- e) Medidas de apoyo dirigidas a centros y federaciones que fomenten la inclusión en sus proyectos deportivos de centro y en las actividades deportivas que en estos se desarrollan.
- f) Cobertura de riesgos a los participantes.
- g) Actividades de promoción deportiva en el medio natural a los centros educativos participantes en función de los criterios establecidos por la Unidad Técnica.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte realizarán las actuaciones necesarias para desarrollar lo previsto en este apartado.

3. La colaboración entre la Comunidad de Madrid y las federaciones deportivas madrileñas correspondientes para la realización de las actividades deportivas previstas en esta

orden, se formalizará mediante convenios de colaboración con cada una de ellas, que recogerán todas las obligaciones de las entidades firmantes de los mismos.

4. Los gastos derivados de la presente edición serán imputables a los correspondientes programas presupuestarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Quinto

Competencias de los directores de los centros participantes en relación con el Programa

Los directores de cada centro participante, en el ámbito de las funciones que les otorga el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relativo al funcionamiento del Programa, tomarán las medidas oportunas para garantizar un adecuado desarrollo de las actividades ligadas al mismo, teniendo en cuenta que la solicitud de participación implicará la aceptación de las previsiones establecidas en esta orden.

Sexto

Coordinación de los centros participantes

1. Corresponde al director del centro proponer, según se establezca por la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el apartado octavo, el nombramiento del coordinador deportivo o profesor participante en el fomento del deporte del Programa en el centro. Dadas las características del Programa, deberá ser preferentemente un profesor del departamento de educación física y, en consecuencia, deberá ser oído dicho departamento con anterioridad al nombramiento del mismo. La no existencia de un coordinador deportivo o profesor participante en el fomento del deporte que cumpla estas características impedirá la participación del centro en el Programa.

2. Las funciones del coordinador deportivo o profesor participante en el fomento del deporte serán:

- a) Realizar un seguimiento de participación y actividades, sin presencia física constante, del desarrollo de las actividades de las escuelas deportivas previstas en el Proyecto Deportivo de Centro.
- b) Promover la participación de los alumnos de su centro en el Programa, asegurando la correcta inscripción utilizando el soporte telemático en los plazos establecidos por la organización y presentando ante la Unidad Técnica cuanta documentación fuese necesaria para dicho fin.
- c) Coordinarse con las federaciones deportivas para el inicio y desarrollo de las escuelas deportivas previstas en el Proyecto Deportivo de Centro y aportar la documentación necesaria para dicho fin.
- d) Realizar ante la federación o el servicio municipal de deportes, según corresponda, cuantas acciones fueran necesarias para la inscripción y seguimiento de los equipos del centro en la competición.
- e) Asegurar el cumplimiento de los principios educativos establecidos en el Proyecto Deportivo de Centro.
- f) Colaborar, apoyar y supervisar, sin presencia física constante, el trabajo de los monitores y auxiliares de control asignados a su centro.
- g) Adquirir o comprobar, o ambos, la recepción del material deportivo, inventariarlo y custodiarlo, sin perjuicio de las funciones reglamentariamente establecidas para el secretario del centro, y bajo la supervisión de este.
- h) Con carácter excepcional, cuando así lo requiera la organización, acompañar y dirigir a los alumnos de su instituto en los desplazamientos fuera del mismo.
- i) Colaborar en la evaluación del Programa y realizar una memoria final del mismo conforme al guion que establezca la organización.
- j) Informar puntual y diligentemente a la Unidad Técnica, por el procedimiento que se determine, de cuantas incidencias se produzcan, y dar respuesta a todas las solicitudes de documentación que se consideren necesarias para el correcto desarrollo y organización del Programa.
- k) Asistir a las reuniones de coordinación a las que sean convocados por la Unidad Técnica.

3. La Unidad Técnica, una vez analizados y valorados los Proyectos Deportivos de los Centros, llevará a cabo el procedimiento definido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación y ratificará el nombramiento de un responsable del proyecto, propuesto por el

director del centro educativo, que, con carácter general, tendrá la condición de profesor participante en el fomento del deporte.

4. En atención al impacto que el proyecto tenga en cada centro, en los casos en que se supere el trece por ciento de deportistas inscritos y asignados a escuelas deportivas de entre los alumnos, el responsable del proyecto tendrá la condición de coordinador deportivo.

En los centros que, además de superar el trece por ciento de deportistas inscritos y asignados a escuelas deportivas, cuenten con una inscripción superior a cien alumnos y con una dispersión de jornadas deportivas extraescolares superior a tres días (sin incluir la competición, si la hubiese), se deberá proponer obligatoriamente el nombramiento de un coordinador deportivo y se podrá proponer el nombramiento de un profesor participante en el fomento del deporte como segunda figura de coordinación.

5. Una vez formalizados los nombramientos según el procedimiento establecido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, los coordinadores deportivos o profesores participantes en el fomento del deporte percibirán un complemento de productividad, al estar contemplada esta labor dentro de los criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe.

La Unidad Técnica podrá llevar a cabo, según el procedimiento establecido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, la sustitución justificada del coordinador deportivo o profesor participante en el fomento del deporte, o la modificación de su estatus, el cual podrá variar a lo largo del curso escolar en función del mayor o menor número de inscripciones, siendo competencia y obligación del propio interesado el informar a la oficina técnica para modificar su estatus.

Séptimo

Requisitos de los alumnos participantes

Los alumnos que deseen participar en el Programa deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la documentación requerida:

- Estar matriculados en un centro participante en el Programa durante el curso 2026-2027 y tener una edad que oscile entre los doce y veinte años (salvo programas de educación de adultos). La posible inscripción en competiciones deberá estar sujeta a la normativa de participación por categorías y sexo establecida por la Administración convocante de la misma, conforme al apartado segundo, letras a), b) y d).
- Excepcionalmente, podrán participar en el Programa los alumnos que estén matriculados en colegios de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria (CEIPSO) que, aun no desarrollando alguno de los dos últimos cursos de la etapa educativa de educación secundaria obligatoria (ESO), sean los únicos centros educativos públicos con la impartición de dicha etapa en el municipio donde se localice y que hayan alcanzado los criterios para formar parte de la red de centros que forma el Programa.
- Abonar, con anterioridad a su inscripción en la aplicación GCAM en la actividad correspondiente, un precio de catorce euros en concepto de inscripción. Dicho ingreso deberá formalizarse por parte del centro educativo participante, a través del modelo normalizado de ingreso 039, una vez que sea definido como centro IPAFD. El resguardo de haber realizado el ingreso deberá acompañar al certificado de inscripción del centro participante en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Definitiva de centros participantes en el programa.

El modelo 039 podrá obtenerse en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), a través del servicio de Administración Digital. Punto de Acceso General/Pagar Tasas y Precios Públicos, a través del enlace:

https://gestion7.madrid.org/rtas_webapp_pagotasas/#!/main

o a través del servicio de atención al contribuyente disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente>

En los enlaces citados, el interesado podrá buscar el precio a través de su denominación “IES promotores de la actividad física y el deporte de la Comunidad de Madrid” o a través del QR “3180”.

Las modalidades de pago podrán ser:

- 1.º En efectivo, en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: BBVA, Banco Sabadell, Cajamar y Caixabank.
 - 2.º Por banca electrónica, a través de la aplicación web, accediendo a través de los enlaces anteriormente citados, mediante cargo en cuenta, Bizum, pago con tarjeta bancaria, o descargándose el modelo para pago presencial. Para el pago por banca electrónica será necesario estar en posesión de un certificado digital reconocido por la Comunidad de Madrid.
- d) Presentar una hoja de inscripción firmada por sus padres o tutores legales con sus datos personales que les facilitarán sus coordinadores deportivos o profesores participantes en el fomento del deporte. Junto con la hoja de inscripción presentarán, antes del comienzo de las actividades, autorización de los padres o tutores legales para su participación en el Programa, en la que se haga constar la ausencia de enfermedad o dolencia que le incapacite para realizar práctica de actividad física o deportiva, a tenor de las revisiones médicas periódicas a las que haya sido sometido el alumno a lo largo de su vida.

La cobertura sanitaria de la actividad deportiva de los alumnos inscritos en el Programa se llevará a cabo en los centros sanitarios de la red pública de la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Deportes suscribirá, adicionalmente, una póliza que garantice las indemnizaciones previstas por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

Octavo

Composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa estará presidida por el titular de la Dirección General de Deportes o persona en la que delegue, y formada por los titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial o persona en la que delegue, de la Dirección General de Recursos Humanos o persona en las que delegue, ambos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el titular de la Subdirección General de Programas Deportivos, así como el titular de la Jefatura de Área de Programas Deportivos en Edad Escolar, que actuará como secretario.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar la asistencia o el asesoramiento de la Unidad Técnica, o ambos.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dictar instrucciones y tomar las medidas oportunas para poner en marcha las líneas principales del Programa.
 - b) Crear la Unidad Técnica y nombrar a su responsable en la Dirección General de Deportes.
 - c) Establecer el procedimiento de nombramiento, sustitución y cese de los coordinadores deportivos o profesores participantes en el fomento del deporte de cada uno de los centros participantes.
 - d) Todas aquellas que le sean encomendadas por el presidente de la Comisión.

Noveno

Composición y funcionamiento de la Unidad Técnica

1. La Unidad Técnica estará compuesta por tres técnicos de la Dirección General de Deportes y por dos Asesores Técnicos Docentes (ATD) propuestos por el responsable nombrado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

2. La Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y planificar el calendario de actuaciones que permita el desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa.
 - b) Recibir y valorar la documentación aportada por los centros para poder participar en el Programa, en relación con las modalidades de participación solicitadas y las posibilidades de desarrollo en el centro, atendiendo a los criterios aprobados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

- c) Proponer la selección de los centros participantes en el Programa.
- d) Llevar a cabo el procedimiento de nombramiento, sustitución y, en su caso, cese de los coordinadores deportivos o profesores participantes en el fomento del deporte de cada uno de los centros participantes, según lo establecido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
- e) Recibir y tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, las necesidades notificadas por los centros en relación con el personal implicado en el desarrollo del Programa.
- f) Recibir y tramitar, en su caso, ante la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y ante la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de las necesidades de equipamiento deportivo (porterías, canastas, etc.), obras de mejora y rehabilitación de las pistas deportivas de los institutos de educación secundaria participantes, así como la mejora del material deportivo de las mismas, que le sean comunicadas por los centros en tiempo y forma.
- g) Proponer criterios de asignación económica para gastos de funcionamiento, material y transporte derivados de la participación en el Programa.
- h) Establecer e informar de los criterios de participación que se tendrán en cuenta para la asignación de actividades de promoción deportiva en el medio natural entre los centros educativos participantes.
- i) Informar a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de las decisiones tomadas para el desarrollo del Programa y de las incidencias y memorias recibidas a lo largo del curso.
- j) Realizar reuniones de coordinación e información con los colectivos implicados.
- k) Recibir y tramitar cuantas reclamaciones se pudieran producir.
- l) Autorizar una composición diferente de una escuela deportiva para su puesta en marcha en el Programa, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero.3.b).
- m) Aquellas otras que le asigne la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Décimo

Solicitudes, plazo de presentación y documentación necesaria

1. Los centros que deseen participar en el Programa dirigirán su solicitud a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme al impreso normalizado que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Comunidad de Madrid podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Aquellos centros que prorroguen su participación en el Programa únicamente tendrán que presentar la solicitud de participación.

3. Para los centros de nueva incorporación, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Aprobación de la solicitud de participación por el Claustro del centro, el modelo estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>
- b) Aprobación de la solicitud de participación por el Consejo Escolar, el modelo estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>
- c) Proyecto Deportivo de diseño libre que recoja, al menos, los siguientes apartados:
 - 1.º Características básicas del centro (denominación, ubicación, características del entorno, tipo de centros, plantilla de profesorado, distribución de alumnos, etc.).
 - 2.º Instalaciones deportivas del centro y otras disponibles para la práctica deportiva de los alumnos en los horarios que se establezcan para las actividades, reflejando sus dimensiones, material fijo, disposición deportiva de los terrenos de juego, estado de conservación de las mismas, etc.
 - 3.º Selección de actividades deportivas y su distribución semanal, reflejando los horarios de utilización de pistas e instalaciones.
 - 4.º Modelo y resumen de encuesta de participación de alumnos en el curso 2025-2026, con estimación de escuelas, equipos y categorías por modalidad deportiva.

4. Si del estudio de la solicitud se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al instituto solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo

Selección de centros

1. Tras la recepción de las solicitudes y la documentación adjunta, la Unidad Técnica del Programa analizará las mismas, elevando su propuesta de incorporación de centros al titular de la Dirección General de Deportes que aprobará la relación definitiva de centros participantes.

La relación de centros admitidos en el Programa se comunicará a través de la web oficial de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>

2. La participación de un centro en el Programa podrá ser reconsiderada en cualquier momento a lo largo del curso escolar por el titular de la Dirección General de Deportes, en el caso de que de la evaluación del proceso de desarrollo del mismo por parte de la Unidad Técnica se desprenda el incumplimiento de los requisitos y fines señalados en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se autoriza al titular de la de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y al Dirección General de Deportes para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución y aplicación de lo previsto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Recursos

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante los órganos que la han dictado, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, así como cualquier otro recurso que se estime oportuno.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Eficacia

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de mayo de 2026.—La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, Mercedes Zarzalejo Carbajo.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Mariano de Paco Serrano.

(03/8.177/26)

